



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
República de Honduras, C.A.

REGLAMENTO ESPECIAL DEL CONSEJO CIUDADANO

ACUERDO NUMERO FG-009

EL FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO: Que la Ley del Ministerio Público, en su Artículo 79, crea el Consejo Ciudadano con funciones consultivas y de apoyo a la gestión del Ministerio Público.

CONSIDERANDO: Que el mismo Artículo dispone que "un reglamento especial determinará los aspectos de organización y el funcionamiento del referido Consejo".

CONSIDERANDO: Que el número 8 del Artículo 24 de la Ley del Ministerio Público preceptúa que corresponde al Fiscal General de la República "emitir los reglamentos de la presente Ley".

POR TANTO: En el ejercicio de sus facultades legales,

ACUERDA:

El siguiente:

REGLAMENTO ESPECIAL DEL CONSEJO CIUDADANO

CAPITULO I

OBJETO

Artículo 1. Este reglamento especial regulará la organización y funciones del Consejo Ciudadano creado en el Artículo 79 de la Ley del Ministerio Público.

CAPITULO II

ORGANIZACION

Artículo 2. El Consejo Ciudadano estará integrado por:

- a) El Presidente del Consejo Hondureño de la Empresa Privada;
- b) El Presidente de la Asociación de Medios de Comunicación;
- c) El Rector de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras;
- d) Un representante de los Colegios Profesionales;
- e) Un representante del sector obrero organizado;
- f) Un representante del sector campesino organizado, y;
- g) Un representante del sector femenino organizado.

Los integrantes indicados en los incisos a), b) y c) serán sustituidos, en caso de ausencia, por sus suplentes estatutarios o legales; en cambio, los señalados en los incisos d), e), f) y g), lo serán por los suplentes designados por la organización a la que pertenezcan.

Artículo 3. Los representantes, propietarios y suplentes, a los que se refieren los incisos d), e), f) y g), serán acreditados de la siguiente forma:

- a) El representante de los Colegios Profesionales, será acreditado por la Federación de Colegios Profesionales Universitarios (FECOPRU);
- b) Los representantes del sector obrero organizado, será designado por la Confederación de Trabajadores de Honduras (CTH);
- c) El representante del sector campesino organizado, será acreditado por el Comité Coordinador de Organizaciones Campesinas de Honduras (COCOCH), y;

- d) La representante del sector femenino organizado, será designado por la Federación de Asociaciones Femeninas de Honduras (FAFH).

Los representantes a que se refiere este Artículo podrán ser renovados cada dos años. Antes de vencer el período, el Ministerio Público comunicará a las organizaciones respectivas que acrediten el nuevo representante y si al vencer no lo hubieren acreditado, se entenderá prorrogada la designación del representante en funciones, por el mismo período.

Artículo 4. Notificado el Fiscal General de los representados designados, se convocará a los miembros del Consejo Ciudadano para su instalación.

Artículo 5. Los miembros del Consejo Ciudadano al tomar posesión de sus cargos, prestarán su juramento ante el Fiscal General de la República.

Artículo 6. La estructura de la organización interna del Consejo Ciudadano será la siguiente:

- a) El Presidente;
- b) Vocales del uno al cinco, y;
- c) El Secretario.

La duración en el ejercicio de estos cargos será de un año y su elección se llevará a cabo como lo disponga el reglamento interno que emita el Consejo Ciudadano.

Artículo 7. Las funciones del Presidente y del Secretario serán reguladas por el reglamento interno que emita el Consejo Ciudadano.

Los Vocales sustituirán al Presidente por su orden.

CAPITULO III

FUNCIONES

Artículo 8. El Consejo Ciudadano tendrá la función de asesorar y apoyar al Ministerio Público mediante lo siguiente:

- a) Auxiliar en las campañas que se emprendan para dar a conocer al público la

organización y las funciones del Ministerio Público;

- b) Realizar encuestas dentro de las organizaciones que integran el Consejo Ciudadano para determinar el grado de conocimiento y de credibilidad o de confianza que entre sus agremiados o afiliados tiene el Ministerio Público, y sus resultados hacerlos del conocimiento del Fiscal General para que pueda tomar las decisiones que estime pertinente;
- c) Colaborar, mediante las organizaciones que lo integran y por otros medios, con las campañas que lleve a cabo el Ministerio Público para combatir la impunidad;
- d) Practicar análisis periódicos sobre la delincuencia, de carácter puntual, sectorial o global, con el propósito de formular recomendaciones y hacerlos del conocimiento del Fiscal General para que éste pueda adoptar las medidas que le correspondan y, a su vez, los comunique a los demás órganos del Sistema Judicial para que los evalúen y, si lo consideran pertinente, tomar las decisiones que en los mismos se propongan;
- e) Realizar evaluaciones periódicas sobre el papel de las instituciones que integran el Sistema Judicial en su lucha contra la impunidad y comunicar los resultados a todos los órganos integrantes de dicho sistema, por medio del Ministerio Público;
- f) Remitir al Fiscal General los estudios y las recomendaciones que las organizaciones empresariales, obreras, campesinas, profesionales y demás, estimen conveniente hacer del conocimiento del Ministerio Público;
- g) Apoyar en la gestión de adquirir terrenos mediante donación de las municipalidades, organizaciones privadas o personas naturales, para construir las oficinas del Ministerio Público en todo el territorio nacional;
- h) Colaborar en las gestiones que se realicen ante el Ejecutivo y el Legislativo, con el fin de que el Ministerio Público sea dotado del financiamiento suficiente para construir sus propios edificios y para adquirir y renovar permanentemente los equipos que se requieran para medicina forense, laboratorios forenses y para la investigación criminal (armas, municiones, chalecos antibalas, vehículos, etc.);
- i) Apoyar y gestionar solicitudes de cooperación financiera y técnica ante los gobiernos amigos, los organismos internacionales y agencias extranjeras donantes, tanto privadas como públicas;
- j) Solicitar permanentemente la colaboración de las organizaciones estatales y privadas para que apoyen a los órganos que integran el Sistema Judicial, en su lucha contra la impunidad;

- k) Formular recomendaciones al Fiscal General cuando lo considere adecuado, y;
- l) Emitir su reglamento interno.

CAPITULO IV

DEBERES DEL MINISTERIO PÚBLICO

Artículo 9. El Ministerio Público prestará el apoyo logístico para que el Consejo Ciudadano pueda ejercer sus funciones con independencia y sin dificultades de orden material o físico.

Artículo 10. El Ministerio Público adoptará las decisiones que sean necesarias para llevar a cabo las recomendaciones que formule el Consejo Consultivo, dentro del marco de la legislación, el desarrollo administrativo interno y los límites presupuestarios.

CAPITULO V

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 11. Los representantes a que se refiere el Artículo 3 deberán acreditarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha de recepción de la comunicación solicitando la designación.

Al término de dicho período se instalará el Consejo Consultivo con los miembros que estuvieren designados ante el Fiscal General de la República; sin embargo, posteriormente a su instalación podrán acreditarse los que faltaren.

Artículo 12. Este Reglamento Especial entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta"¹.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dieciocho días del mes de julio de mil novecientos noventa y cinco.

¹ Publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 27733 de fecha 17 de agosto de 1995.